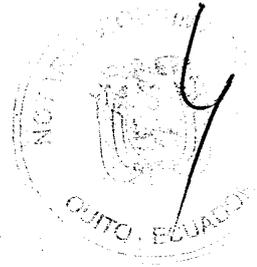


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

0000001



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA "SUPERVIAGGIO OPERADORA
DE TURISMO S.A."**

CUANTÍA: U.S.D. \$ 800,00

DI: 5 COPIAS

G.E. AB. DÁVILA.

.....

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes dieciséis (16) de Mayo del año dos mil seis, ante mí, doctor **Ramiro Dávila Silva**, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de la compañía denominada "**SUPERVIAGGIO OPERADORA DE TURISMO S.A.**", la señora **Gloria Marina Chávez Escalante** y la señorita **Jimena del Pilar López Chávez**, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada la primera y soltera la segunda, domiciliadas en esta ciudad de Quito; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus oéculas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidas las comparecientes por mí

0000002



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

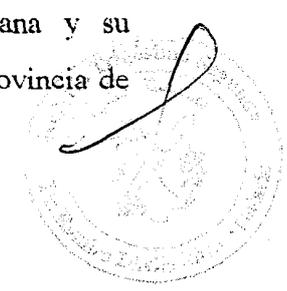
el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinadas que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de una sociedad anónima denominada **“SUPERVIAGGIO OPERADORA DE TURISMO S.A.”**, al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas que a continuación se detallan: **INTERVINIENTES:** Intervienen y suscriben el presente contrato, la señora **Gloria Marina Chávez Escalante** y la señorita **Jimena del Pilar López Chávez**. Las intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada la primera y soltera la segunda, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA “SUPERVIAGGIO OPERADORA DE TURISMO S.A.”. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía anónima denominada **““SUPERVIAGGIO OPERADORA DE TURISMO S.A.”**. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social, por cuenta propia o asociada con terceros, el desarrollo y la ejecución de todas las actividades propias de las Agencias de Viajes Operadoras, tales como: a) Proyección, elaboración, organización y comercialización integral, en el país y/o en el exterior, de toda clase de servicios y paquetes turísticos del exterior y/o del Ecuador, según corresponda, directamente al usuario y a través de las Agencias de Viajes Internacionales y Mayoristas, nacionales y/o extranjeras; b) Venta directa en el territorio ecuatoriano y en el exterior de pasajes aéreos nacionales e internacionales, así como de cualquier otro tipo de servicios de transporte marítimo dentro del

0000003

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR



país; c) Reserva, adquisición y venta de boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas naturales protegidas dentro del país; d) Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo dentro del país; e) Flete de aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros medios de transporte, para la realización de servicios turísticos propios de su actividad, dentro del país; f) Prestación de cualquier otro servicio turístico conexo que complemente los enumerados anteriormente; g) Actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; h) Tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; i) Entrega de información turística y difusión de material de propaganda; j). Intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; k) Asesoría en negocios turísticos a nivel nacional e internacional. l) Producción, desarrollo y comercialización de software de reservaciones para uso de operadores turísticos. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos, incluyendo la importación de los bienes necesarios para el eficaz cumplimiento de los propósitos empresariales descritos, y la asociación con empresas constituidas, así como la participación en la constitución de nuevas empresas, o la compra de acciones y participaciones en empresas constituidas, con proyectos afines y conexos. **ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.**- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la ciudad Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de



0000004



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

Pichincha, sin embargo podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** (U.S.D. \$ 800,00) dividido en ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (U.S.D. \$ 1,00) cada una, las mismas que son ordinarias y nominativas. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidas de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente, y el Gerente General de la compañía; un mismo título puede representar varias acciones, y en este caso, además de los números correspondientes a las acciones que contengan, llevará el número de orden de cada título. Los títulos correspondientes a las acciones, contendrán las condiciones y requisitos establecidos por la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO: INTEGRACION Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.-** La señorita **Jimena del Pilar López Chávez** suscribe setecientos noventa y dos acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (U.S.D. \$ 1,00) cada una, por un valor de setecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (U.S.D. \$ 792,00) y que representa el noventa y nueve por ciento del capital social de la compañía; y, la señora **Gloria Marina Chávez Escalante**, suscribe ocho acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (U.S.D. \$ 8,00) cada una, por un valor de ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (U.S.D. \$ 8,00) y que representa el uno por ciento del capital social de la compañía. El pago de ellas han consignado en la cuenta de integración de capital de la compañía en el cien por ciento, correspondiente al valor total de las mismas, esto es la cantidad de **OCHOCIENTOS** dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (U.S.D. \$ 800,00), es decir que la señorita **Jimena del Pilar López Chávez** paga Setecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (U.S.D. \$ 792,00) y la señora **Gloria Marina Chávez**

0000005



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

Escalante paga ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (U.S.D. \$ 8,00). **ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-**

La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente, y el Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario. **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL**

DE ACCIONISTAS.- La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Sus atribuciones son: a).- Designar y remover al Presidente, al Gerente General y Comisario; b).- Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores y Gerentes; c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d).- Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; e).- Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los bienes propios de la compañía sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; f).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía g).- Señalar las remuneraciones de los Administradores y Comisarios, h).- Reformar el contrato social y el Estatuto, i).- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales y Especiales, y, j).- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y los estatutos de la compañía.

ARTICULO NOVENO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley, y a este contrato social obligarán a todos los accionistas presentes y ausentes. Las resoluciones serán válidas cuando se tome el voto favorable de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado concurrente. **ARTICULO DECIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente

será nombrado por la Junta General de accionistas para un período de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la compañía no se requiere ser accionista. Sus deberes y atribuciones son: a).- Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas, b).- Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación



0000006



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

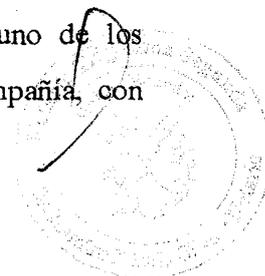
corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; e).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; d).- Supervigilar la marcha de la compañía; e).- Firmar escrituras públicas a nombre y en representación de la compañía y cuando éstas no tengan una cuantía indeterminada lo podrá hacer hasta por un monto de diez mil dólares norteamericanos. f).- Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el Estatuto. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE.**- En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.**- Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser accionista o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a).- Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. b).- Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la compañía, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar Gerentes departamentales y contador con autorización del Presidente. c).- Girar, aceptar, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía cheques y toda clase de documento en forma conjunta con el presidente. d).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualesquiera otra forma siempre en relación con los negocios de la compañía. e).- Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía. f).- Presentar a la Junta General dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria razonada sobre la situación de la compañía. g).- Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuará como Secretario de este organismo. h).- Ejercer las demás

0000007

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR



atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto sin perjuicio de lo que determina el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.**- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, este será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en caso de ausencia permanente del Gerente General, la Junta General nombrará un nuevo Gerente General. **ARTICULO DECIMO CUARTO: FISCALIZACION.**- La Junta General en su primera sesión nombrará un Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los organismos de la compañía. El comisario durará dos años en el cargo, pudiendo ser reelegido. **ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en la ciudad de Quito, domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o el Presidente por su propia iniciativa o a pedido del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social para tratar de los asuntos que indiquen en la petición. Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, excepto en el caso de lo que dispone el inciso segundo del artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Juntas Generales. **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA.**- Las Juntas Generales sean estas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con



0000008



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día y hora y el objeto de la reunión. El Gerente General efectuará la convocatoria, o el Presidente o los Comisarios en caso de urgencia. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL QUORUM.**- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo Décimo Séptimo del estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella. **ARTICULO VIGESIMO.**- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente, y en su falta lo hará el Gerente General. Actuará como Secretario el Gerente General y en ausencia de esté, un Secretario especial que será nombrado ese momento. **ARTICULO**

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

0000009



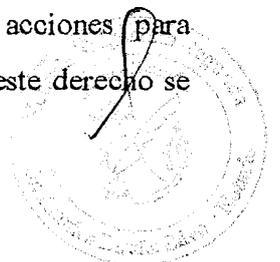
VIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados. En el libro de acciones y accionistas se inscribirán los títulos y certificados provisionales, en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. La acción confiere a su titular legítimo, la calidad de accionista y le atribuye los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas; esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, el Gerente General, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la compañía mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario; o mediante los otros medios establecidos por la Ley. **ARTICULO VIGESIMO**

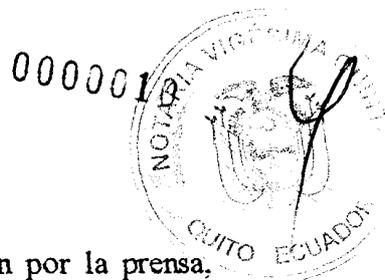
SEGUNDO: DERECHO A VOTO.- En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus acciones. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PERDIDA**

O SUSTITUCIÓN DEL TITULO.- Si una acción o certificado se extraviará o destruyera, la compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente accionista, a pedido escrito de este, previa publicación en el domicilio principal de la compañía y carta del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital; este derecho se



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR



ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, con las excepciones legales. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones; se repartirá entre los accionistas sólo el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a).-** Se autoriza expresamente al **Abogado Pablo Andrés Dávila Silva**, para que realice los trámites encaminados a la constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Abogado Pablo Andrés Dávila Silva, profesional con matrícula número seis mil cuatrocientos ocho del

0000011

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR



Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue por mi el Notario a las comparecientes, aquellas se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Gloria Marina Chavez Escalante

GLORIA MARINA CHAVEZ ESCALANTE

c.c. 1700219973



PULGAR DERECHO

Jimena del Pilar Lopez Chavez

JIMENA DEL PILAR LÓPEZ CHÁVEZ

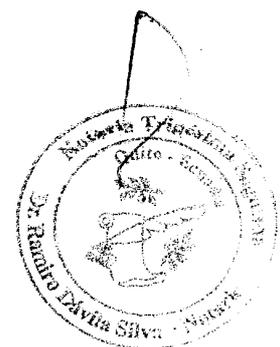
c.c. 1707292908



PULGAR DERECHO

Ramiro Davila Silva

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



0000012



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7081512

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: MOROCHO MONTOYA SERGIO

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/02/2006 12:37:57 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SUPERVIAGGIO OPERADORA DE TURISMO S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/03/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Katya Gaibor de Coronel', written over a horizontal line.

**KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000014

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170021997--

CHAVEZ ESCALANTE GLORIA MARINA

NOMBRES Y APELLIDOS
06 SEPTIEMBRE 1936

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

REG. CIVIL 02 1 064 00925

TUNGURAHUA/AMBATO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
LA MATRIZ 60

Gloria Chavez Escalante
FIRMA DEL CEDULADO

E133313212

EQUATORIANA *****

VICTOR H LOPEZ

SECCIONARIA QUEHACER DOMESTICOS

PROF. OCUP.

JUSTIN ESCALANTE

0140289

[Firma]

PLUMAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170729290--R

LOPEZ CHAVEZ JIMENA DEL PILAR

NOMBRES Y APELLIDOS
24 FEBRERO 1962

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 007-1 0008 03198

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1962

Jimena Lopez Chavez
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA *****

E1333V4222

SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA AUXILIAR

PROF. OCUP.

VICTOR LOPEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
GLORIA CHAVEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 25/10/2000

LUGAR Y FECHA DE EXEDICION
25/10/2002

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0072460

[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PLUMAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17Ocv2004

CERTIFICADO DE VOTACION

35-0081 NUMERO

1700219973 CEDULA

CHAVEZ ESCALANTE GLORIA MARINA
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

[Firma]



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicacion a la Ley Notarial del 2001
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 5 (cinco) mil (\$s)

Quito, a 16 MAYO 2006

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

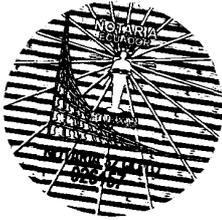


0000015

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR



Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **tercera copia certificada** de Constitución de la Compañía denominada "Superviaggio Operadora de Turismo S.A.", debidamente firmada y sellada en Quito, a dieciséis de Mayo del año dos mil seis.-



EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



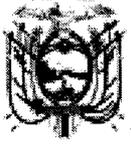
Razón: Con esta fecha senté razón al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SUPERVIAGGIO OPERADORA DE TURISMO S.A.** otorgada ante mi, el 16 de mayo del 2006. en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la resolución numero: 06.Q.II. 3151 , emitida por la Superintendencia de Compañías. el 1 de septiembre del 2006. donde se aprueba en todas sus partes la escritura que antecede. Quito, a 15 de septiembre del año 2.006.-

El Notario



Doctor Ramiro Dávila Silva
Notario Trigesimo Segundo del Cantón





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000016



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 01 de septiembre de 2.006, bajo el número **0779** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SUPERVIAGGIO OPERADORA DE TURISMO S.A.**", otorgada el dieciséis de mayo del año dos mil seis, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012995**.- Quito, a dieciséis de marzo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



0000018



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC. II. DJC. 07.

12476

Quito, **24 MAYO 2007**

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SUPERVIAGGIO OPERADORA DE TURISMO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

JERA/lmg.